



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1212

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el requerimiento 2006EE21931 del 1 de agosto de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente solicito al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Prieto, que en un plazo de 30 días realizara el diligenciamiento del formulario único de permiso de vertimientos, cancele el valor correspondiente a la evaluación de la solicitud, enviara una caracterización reciente de vertimientos, un estudio de ahorro y uso eficiente del agua, caracterización de lodos, cuantificación y disposición final, certificado de existencia y representación legal del establecimiento.

Que mediante el radicado 2006ER42995 del 19 de septiembre de 2006, el señor Darío Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 19.429.057 de Bogotá, solicita un plazo de 2 meses para presentar la totalidad de la información que es solicitada, en el requerimiento 2006EE21931, teniendo en cuenta que actualmente se esta gestionando la consecución de un filtro prensa que permita un manejo adecuado de los vertimientos tratados; informa que en la actualidad ha realizado las siguientes actividades:

- Separación de redes hidráulicas.
- Construcción de trampas de sólidos y trampas de grasas y aceites.
- Tanques de homogenización y bombeo, sistemas de bombeo A.R.I
- Caja de inspección y aforo externa.
- Implementación de tanques para el tratamiento fisicoquímico de los vertimientos.
- Recolección y aprovechamiento de los vertimientos.
- Recolección y aprovechamiento aguas lluvias en la planta.
- Capacitación del personal encargado del tratamiento de los vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 18 C 59-39 Sur Barrio San

Bogotá in indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No^s 1212

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Benito, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Prieto, cuya actividad principal es el la curtición de pieles, con el fin de dar trámite al radicado 2006ER42995 y evaluar el estado ambiental del proceso productivo de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 3788 del 26 de Abril de 2007, el cual precisa:

"5.1 ANÁLISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental industrial que realiza la empresa (curtición de pieles) genera vertimientos industriales, por lo tanto la empresa requiere registrar el vertido y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos.

6. CONCLUSIONES

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no cuenta con el respectivo permiso.

Curtiembres Prieto no ha dado cumplimiento a la fecha con lo establecido en el requerimiento 21933(sic) del 1 de agosto de 2006, en cuanto al plazo y documentación requerida.

Desde el punto de vista técnico el Representante Legal de la empresa Curtiembres Prieto debe suspender el sistema de rebose que tiene el tanque de homogenización, el cual es conducido directamente a la Caja de Inspección Externa, esto con el fin de garantizar que se traten la totalidad de los vertimientos que se originan en el proceso productivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 3788 del 26 de abril de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento curtiembres Prieto, tenemos que:

- El establecimiento NO tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1º.
- El establecimiento NO ha presentado un muestreo representativo de sus vertimientos contraviniendo las disposiciones del artículo 4º de la resolución 1074 de 1997.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que en el establecimiento se tenía conocimiento pleno del pasivo ambiental que presenta la curtiembre Prieto, como bien se aprecia al interior del radicado 2006ER42995, y por el cual el señor Dario Prieto solicita la ampliación del plazo para presentar la información requerida en el radicado 2006EE21931 en el cual se comprometió a presentar la información referente a la solicitud de permiso de vertimientos industriales y demás requerida, información que a la fecha no ha sido allegada a esta Secretaria, de igual forma el señor Dario Prieto comunica la realización de una obras de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 12 1 2

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las cuales no remitió informes técnicos ni ningún otro informe que corrobore tales afirmaciones.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Prieto y/o el señor Darío Prieto, ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997 artículos 1 y 4, así como no ha dado cumplimiento de las exigencias realizadas mediante el radicado 2006ER21931.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 3788 del 26 de abril de 2007 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenía conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba; dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Prieto y/o el señor Darío Prieto, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997 artículo 1° y 4°.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa Curtiembres Prieto y/o el señor Darío Prieto, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 1212

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Prieto y/o el señor Darío Prieto, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

A su vez dicha resolución establece en su artículo 4º que se deben presentar muestreos representativos de los vertimientos.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1212

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del Establecimiento Curtiembres Prieto ubicado en la carrera 18 C No. 59-39 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad y/o señor Darío Prieto como propietario del establecimiento, por cuanto dentro del desarrollo de su proceso productivo de curtición de pieles ha incumplido las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículos 1º y 4º.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al Establecimiento Curtiembres Prieto ubicado en la carrera 18 C No. 59-39 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad y/o señor Darío Prieto, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar muestreos representativos de los vertimientos, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1212

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Curtiembres Prieto ubicado en la carrera 18 C No. 59-39 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad y/o señor Darío Prieto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al establecimiento Curtiembres Prieto y/o señor Darío Prieto, en la carrera 18 C No. 59-39 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas de los conceptos técnicos 3019 del 2 de abril de 2007 y 4420 del 2 de junio de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **28** MAY 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó Alicia Baquero Revisó Isabel Cristina Serrano Exp DM-08-2007-879 C.T. 3785 260407 *100507*

X

Bogotá sin indiferencia